

“XVIII Congreso Nacional y VIII Latinoamericano de sociología jurídica”

Comisión Nro. 10: Educación Jurídica y profesiones jurídicas

**La perspectiva de género en la formación de grado de los abogados en la FCJyS UNLP.
Su reflejo en las asignaturas Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público.**

Por Karina Andriola¹ y Julieta Cano²

Resumen en castellano

En la presente ponencia nos proponemos analizar la inclusión de la perspectiva de género en los programas de materias claves dentro del plan de estudios V de la carrera de abogacía en la FCJyS de la UNLP: Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público. La elección de estas asignaturas se justifica porque entre sus contenidos están los derechos humanos y los tratados donde los mismos se receptan, además de aportar los principios para resolver los conflictos de validez interna de la legislación. Además, porque entre dichos tratados se encuentra la CEDAW la cual tiene jerarquía constitucional y obliga al Estado Argentino la incorporación de la perspectiva de género en la sanción de las leyes y en el quehacer jurisdiccional.

Para llevar adelante el relevamiento, decidimos analizar los contenidos plasmados en los programas de las tres cátedras de las dos materias, revelando en primer lugar las menciones que hacen los programas a contenidos relativos a la perspectiva de género, como también se analizará la bibliografía específica de las asignaturas, para detectar el diálogo que existe (o no) con la teoría feminista. Ello porque consideramos que dichos aportes contribuyen a la formación de profesionales con herramientas para intervenir ante las discriminaciones y violencias que sufren las mujeres y el colectivo LGTTTBIQ para garantizar el efectivo goce de sus derechos humanos.

Resumen en inglés

¹ Abogada. Especialista en Derecho de Familia (UBA). Becaria Conicet-UNLP-ICJ. Integrante del Área de Estudios de Género del Instituto de Cultura Jurídica y del Proyecto de Investigación I+D UNLP J151 “Acceso a la justicia de las mujeres: violencia y salud mental”. Mail. karinaandriola1@hotmail.com

² Abogada FCJyS, UNLP. Máster en Derecho (UP), Máster en investigación aplicada en estudios feministas, de género y ciudadanía (U. Jaume I), Máster en estudios interdisciplinarios de género (USAL). Coordinadora e Integrante del Área de Estudios de Género del Instituto de Cultura Jurídica y del Proyecto de Investigación I+D UNLP J151 “Acceso a la justicia de las mujeres: violencia y salud mental”. Mail: cano.julieta@gmail.com

In the present paper, we tried to analyze the incorporation of the gender perspective in the programs of two signature key in the curriculum of the law's career in the FCJyS, UNLP: Constitutional Law and International Public Law. The choice of these subjects is justified because its include human rights and treaties where they are accepted. Also its include the principles how solves the conflict about law's hierarchy and obligat at Argentine like a stato to include the gender perspective in the sanction of the laws and their applications.

We decided to analyze the contents of the programs of the three different school in each subjects to know the reference that the programs make in other contents at gender perspective, as well as the specific bibliography, to identify if exist relationship with the feminist theory. We think that this content contribute to promote in the education of the lawyer giving the different tools to prevent discrimination against women and LGTTTBIQ collective to guarantee the effective enjoyment of human rights.

Palabras clave en castellano y en inglés o portugués

Perspectiva de género- Formación de los/as abogados/as- Derecho Constitucional – CEDAW- Discriminación contra las mujeres

Gender perspective- Lawer education- Constitucional Law- CEDAW- Discrimination against women.

I. Introducción³

³ Desde lo subjetivo esta ponencia tiene motivaciones variadas y contingentes. Por una parte, los talleres sobre género que realizamos desde el Área de Estudios de Género, en la medida de nuestras posibilidades y cuando los/as docentes así nos lo permiten, en distintas materias de grado, con la finalidad de poner en agenda y concientizar en a estudiantes y docentes sobre el tema. Por otro lado, por el trabajo de campo realizado por una de nosotras para su trabajo final integrador en la Especialización en Docencia Universitaria donde se entrevisto a docentes de Derecho Civil V (derecho de las familias) y cuando se indago sobre perspectiva de género una de

En la presente ponencia nos proponemos analizar la efectiva introducción, o la posibilidad de la introducción, de la perspectiva de género en los programas materias que consideramos clave dentro del plan de estudios V de la carrera de abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. La pertinencia de este tema se explica porque muchas veces, es la actividad de los/las operadores/as jurídicos/as la que puede hacer una diferencia en el abordaje de casos de violencias contra las mujeres y contra el colectivo LGTTTBIQ para garantizar el efectivo goce de sus derechos humanos. Qué tipo de profesionales se forman en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (en adelante FCJyS) de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), y a qué contenidos se da prioridad es una de las preguntas que guían nuestra indagación. Ello se origina porque compartimos lo planteado por Kennedy en torno a considerar a la facultades de Derechos como lugares “inmensamente políticos” (2004: 117), donde “los profesores de derecho moldean la manera en que se supone que los estudiantes deben pensar, sentir y actuar en sus futuros papeles profesionales” (2004:136).

Elegimos para el análisis relevar los programas de las materias de las tres cátedras de Derecho Constitucional y de las tres cátedras de Derecho Internacional Público. Materias que conforme al Plan de estudios V son de duración cuatrimestral, o sea cursando 96 hs. Entre marzo-junio o agosto-noviembre, con un promedio de 6 horas semanales - 2 a cargo de los titulares y 4 en las respectivas comisiones-. Derecho Constitucional se encuentra ubicada en el segundo año de la carrera, requiriendo para su cursada 3 materias previas (Derecho Político, Historia Constitucional y Introducción a la Sociología) y resultando una materia correlativa para poder cursar Derecho Procesal Penal. En el caso de Derecho Internacional Público, esta materia pertenece al tercer año de la carrera, teniendo como correlativa de Derecho Constitucional únicamente y no resultando correlativa de ninguna otra, por lo cual pueden cursarla estudiantes que solo hayan aprobado 4 materias y aún están transitando un proceso de afiliación a la carrera, o bien ser la última materia previo a recibirse.

Las elección de estas asignaturas se justifica por varias razones: en principio, porque son materias que ahondan en el contenido que debe inspirar y atravesar a todo nuestro ordenamiento jurídico, y que aportan los principios para resolver los conflictos de validez interna de la legislación. Por otro lado, es que como parte de los contenidos de ambas materias forma parte el derecho-garantía y principio (por su múltiple naturaleza jurídica) de

las docentes nos contestó “los chicos llegan a Derecho de Familia sin saber que existe la CEDAW”, lo cual nos alarmó y empezamos a indagar si efectivamente se enseñaba en la materias que suponíamos que debería, las cuales dieron origen a las unidades de análisis de esta ponencia.

la igualdad y de la no discriminación y/o anti discriminatorio. Derecho que permite re-pensar y cuestionar las igualdades formales pero también sustanciales entre cuerpos y géneros diferentes entre sí, y que existen en una estructura social patriarcal caracterizada por la subordinación de los varones sobre las mujeres.

Consonante con ello, la selección de dichos contenidos se fundamenta porque es mandato constitucional, a partir de la incorporación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la incorporación de la perspectiva de género en la sanción de las leyes y en el quehacer jurisdiccional. Obligación que se refuerza con la firma de otros tratados internacionales supralegales como lo es la firma de la Convención de Belém do Pará. Instrumentos que no se encuentran aislados, sino que se relaciona con varias leyes tales como la de Protección Integral de las Mujeres nro. 26.485, la ley de Matrimonio Igualitario nro. 26.618 y la ley de Identidad de Género nro. 26.743 por mencionar algunas de las leyes más representativas en materia de género y diversidad-disidencia sexual que representan un paso de la igualdad clásica a la igualdad moderna.

Para llevar adelante el relevamiento, decidimos analizar pormenorizadamente los contenidos plasmados en los programas de cada cátedra de las dos materias, revelando en primer lugar las menciones expresas que hacen los programas a la perspectiva de género. El relevamiento de programas en busca de su perspectiva de género si bien no es una estrategia novedosa, sí lo es en relación a las unidades de análisis mencionadas en primer lugar porque son un componente más de la educación jurídica que como tal es una de las causas de la jerarquía jurídica (Kennedy 2004:123), especialmente porque “ a través del programas de programas de enseñanza y de la experiencia en las clases, se inculca una determinada serie de actitudes políticas acerca de la economía, y de la sociedad en general, acerca del derecho y de las posibilidades de la vida profesional”. En tal sentido, consideramos que los aportes de la perspectiva de género contribuyen a la formación de profesionales con herramientas para intervenir ante las discriminaciones y violencias que sufren las mujeres y el colectivo LGTTTBIQ para garantizar efectivamente el derecho humano a una vida libre de violencias.

II. Metodología y categorías teóricas empleadas

Realizamos una investigación de tipo cualitativa, exploratoria y descriptiva sobre la propuesta de los programas de las asignaturas Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público, las cuales resultan nuestras unidades de análisis. Resaltamos que para

la elaboración de este ponencia, consultamos el plan de estudios de la carrera mediante su página web, y accedimos a los programas mediante su compra en la Fotocopiadora del Centro de Estudiantes⁴, espacio que como costumbre de la FCJyS, mediante la Secretaría Académica, una vez aprobados y vigente los programas son brindados para su venta, amén de su publicación en otros espacios tales como cátedras virtuales, por ejemplo.

Decidimos analizar los programas de ambas materias ya que son elementos del *curriculum formal* y representan aquello que está prescrito, lo institucionalmente conocido y reconocido, presentado, avalado, exigible, lo visible y forman parte del programa de la institución comprendiéndolo como “una propuesta de los aprendizajes mínimos que se promoverán en un curso, que forma parte de un plan de estudios y orienta las estrategias de trabajo de autoridades, maestros y alumno” (Díaz Barriga 1997:47), en este caso del plan de estudios, además de los programas cada materia y cátedra.

Este análisis se realiza de cara a indagar cuál es el *curriculum formal* de la institución para lo cual, en el caso de los programas, se utilizará un protocolo de relevamiento elaborado por nosotras que se aplicó entre agosto y septiembre de 2017 donde se indagó: a) fecha de vigencia del programa, b) objetivos, c) fundamentación, d) la existencia de alguna metodología de enseñanza o pedagógica, e) contenidos, f) bibliografía, g) lenguaje no sexista. Este último punto de análisis sostenido en lo que planea Witting (1978) en relación a que el lenguaje produce efectos (constitutivos en la mayoría de los casos) sobre la realidad.

Entendemos que la trayectoria académica condiciona, influye y sitúa el conocimiento a producir y tiene que ver epistemológicamente con la inevitable subjetividad de quien escribe. Por lo cual aclaramos que quienes escribimos, actualmente, no formamos parte de ninguna de las cátedras, lo que le otorga cierta distancia y objetividad en cuanto a la delimitación, el acceso al campo y el análisis del objeto.

En relación a las categorías teóricas utilizadas, destacamos la **perspectiva de género**, la que, siguiendo a Lagarde (1993:39) se entiende como una búsqueda de igualdad real y no formal entre varones y mujeres mediante el “desaprender, deslegitimar todo el orden del mundo en cada sujeto y frente a los otros, con las otras, frente a las otras”. Introducir la perspectiva de género en el análisis implica “introducir la dimensión del poder: cómo se distribuye el poder entre mujeres y varones, visibilizando cómo las diferencias se traducen en desigualdades, en perjuicio de las mujeres. La perspectiva de género es transversal, es una

⁴Accedimos de esta manera a 5 de los 6 programas. El programa al que no pudimos acceder comprándolo en la fotocopiadora porque no disponían del mismo, lo hicimos a través de una de las auxiliares de la cátedra.

propuesta de inclusión que se traduce en una búsqueda de equidad entre varones y mujeres” (Cano, 2016:12-13).

Al introducir la perspectiva de género en el análisis de los programas de estudio, pretendemos indagar cuales son los puntos de partida de la enseñanza se hace planteada en términos de igualdad: formal y material, abstracta o concreta; o desigualdad, y su reflejo en los contenidos, las estrategias de enseñanza y la bibliografía, y si existe (o no) un diálogo con la teoría de género. Ello consonante con lo que planea Mac Kinnon en relación a que “ la teoría feminista no es autoreferencial, teoría por el mero juego teórico. Su proyecto se adapta a su base: exponer el status social desigual basado en el sexo, para cambiarlo (2005:159) y que enfrenta el desafío de “ integrar el género en la totalidad del programa académico, integrarlo en cómo se enseña y en lo que se enseña” (2005:162).

Desde las ciencias de la educación tomaremos la otra categoría que recorre todo nuestro análisis es la de **currículum y currículum formal**. *El currículum* cuan categoría es difícil y debatida por los/as autoras en cuanto a sus alcances, acepciones, elementos y contenidos. Por ejemplo, Salinas (1997:24) entiende que puede hacer referencia “al plan de estudios, las actividades organizadas de enseñanza, el proyecto que da sentido y coherencia a la oferta educativa, o bien al cruce de prácticas diversas que definen los procesos de enseñanza y aprendizaje”. Como parte de dicha definición de *currículum* surgen dos de sus aspectos, el **currículum formal** y el **currículum real**.

El **currículum formal** implica “lo declarado, lo prescripto, lo accesible mediante el análisis de distintos documentos institucionales y que hace a la oferta y proyecto educativo de una institución y es definido como válido” (De Alba 1995:80) . Es aquello que sirve como un mecanismo unificador de lo que sucede al interior de la cátedra, en términos de (Perrenoud 1990:217) es “una imagen de la cultura digna de transmitirse” mientras el **currículum real** “es una transposición pragmática del currículum formal, producto de una negociación y/o confrontación entre docentes y estudiantes, compuesta por un conjunto de experiencias, tareas, actividades” que se originan o se supone han de organizar el aprendizaje. *Curriculum real* que no llegaremos a analizar y que constituye una de nuestras limitaciones. A su vez incluso aunque la realidad del curriculum real fuera opuesta a aquellos resultados a los que arribaremos también la invisibilidad en el currículum formal invitaría a nuevas investigaciones.

III. Los programas

En la ejecución de los protocolos de análisis de los programas surgen coincidencias en ambas materias, relativas a los objetivos, la fundamentación, la propuesta pedagógica, y la bibliografía. Además de algunas observaciones sobre ciertas particularidades de los programas que consideramos amerita destacar, hay poca o nula información, por lo cual, para su mejor organización y comprensión la volcaremos en el cuadro que presentamos al finalizar este párrafo. En relación a los puntos de análisis sobre contenidos y uso de lenguaje no sexista haremos un análisis más detallado a continuación del cuadro.

	Vigencia Programa	Objetivos	Fundamentación	Propuesta pedagógica	Bibliografía	Observaciones
Derecho Constitucional Cátedra I	No refiere	Si (de la asignatura y “actitudinales”) No hacen referencia a temas de género ni de diversidad/discriminación sexual	Si	SI (incluye modalidad de evaluación y desarrollo de trabajos prácticos).	En las unidades que mencionan temas relativos a los derechos humanos de las mujeres (no se menciona la diversidad) no hay indicada bibliografía específica de este tema, y en la jurisprudencia indicada detectamos el fallo norteamericano Roe vs. Wade pero no el fallo F.A.L, y un fallo de la CHA.	Tiene dos programas, uno de examen y otro de enseñanza, que se divide en partes generales, y luego en programa analítico.

Derecho Constitucional Cátedra II	No refiere	Si pero hacen referencia a temas de género ni de diversidad/di- dencia sexual	Si	Desarrolla al final, pero no la identifica como tal. Además, indica los números de carpetas de bibliografía que corresponden a cada docente de la cátedra.	Son títulos generales, sobre todo libros enteros que se indica en cada unidad qué capítulos debe abordar. Aclara que <i>“la bibliografía establecida en el presente programa no impone criterios ideológicos. Se valora la libertad responsable y el sentido crítico del alumno a partir del análisis de las diversas posturas de los operadores del derecho...”</i>	Cada unidad tiene indicada a continuación la bibliografía.
Derecho Constitucional Cátedra III	2007	SI pero hacen referencia a temas de género ni de diversidad/di- dencia sexual	NO	No refiere	No hay bibliografía específica sobre derechos humanos de las mujeres y de los colectivos de la disidencia sexual.	-----
DIP Cátedra I	2015	Si pero hacen referencia a temas de género ni de diversidad/di- dencia sexual	No	No	Compuesta por bibliografía general donde se hace referencia a que aborden la gran mayoría de los contenidos después se subdivide por trabajos monográficos y en relación a 2 autores	Comienza con un apartado describiendo “Ejes y núcleos centrales” que no incluyen en tema género. -Tiene un anexo normativo donde los tratados tiene

					<p>No se puede determinar si los/as autores/as son varones, mujeres o ambos</p> <p>Bibliografía especial “se indicará en clase”.</p>	<p>nombres que hacen referencia al hombre, a los heridos, enfermos y náufragos, prisioneros de guerra, refugiados</p> <p>- No figura ni la CEDAW, ni Belem do Para en ningún punto del programa con un apartado describiendo “Ejes y núcleos centrales” que no incluyen en tema género.</p>
DIP Cátedra II	2014	SI pero hacen referencia a temas de género ni de diversidad/diversidad sexual	No tiene como tal.	No tiene como tal. Si tiene un apartado sobre ubicación de la materia en el plan de estudios, competencias y ejes propuestos para el programa	<p>Hay bibliografía básica al finalizar cada unidad consistente en capítulos de obras generales o artículos.</p> <p>Incluye bibliografía complementaria pero no tiene referencias en cuanto a género y diversidad</p> <p>Se puede identificar el género de los/as autoras citados.</p>	<p>“ los contenidos seleccionados no agotan los temas estudiados por el derecho internacional, solo responden a un criterio asumido por la cátedra teniendo en cuenta las particularidades propias de la materia ”.</p>
DIP Cátedra III	2011	No	No	No	<p>La Bibliografía general básica son libros y manuales generales de la materia y capítulos de libros o artículos</p> <p>No se puede identificar el género de los/as autoras citados en la totalidad de las citas.</p> <p>Dentro de la</p>	<p>Las convenciones o conferencias, con fecha, se van citando en el contenido de cada unidad.</p> <p>“Se sugiere en virtud de la permanente actualización de la</p>

				Bibliografía específica hay 3 trabajos, sobre género. Hay bibliografía en torno a la práctica.	<i>materia, recurrir para el estudio a los textos más recientes., se recomienda la consulta a cualquiera de las personas que integran el cuerpo docente de la cátedra”.</i>
--	--	--	--	--	---

Fuente: elaboración propia a partir de los programas de Derecho Constitucional Cátedras I, II y III y Derecho Internacional Público Cátedras I, II y III, FCJyS, UNLP.

a. El derecho constitucional y la perspectiva de género

La enseñanza del derecho constitucional es uno de los pilares de la carrera, dado que nuestra formación jurídica tiene una impronta muy kelseniana en dónde la Constitución Nacional se ubica como piedra fundamental y base de todo nuestro ordenamiento jurídico. Especialmente porque tal como lo planea Marrades (2015:1) ”La enseñanza del derecho constitucional se ha llevado adelante ... asumiendo la construcción del estado liberal fundamentada sobre el concepto de universalidad, que pretendía demostrar que éramos iguales aunque sólo el masculino designara lo universal”

Al relevar los programas de esta materia pudimos observar que el contenido de la misma es muy amplio: se abordan desde los derechos y garantías hasta la forma de organización del Estado, incluyendo el estado de excepción. Una impresión preliminar es que cuesta entender cómo se abordan todos los contenidos en sólo un cuatrimestre.

En relación con la introducción de la perspectiva de género, observamos que el lugar de la asignatura en dónde se encuentran efectivamente los temas relativos a los derechos humanos de las mujeres y de los colectivos de la disidencia sexual⁵ es en el apartado de “derechos, libertades y garantías” que abordan los tres programas. Aun así, en el análisis de

⁵ Con respecto a las denominaciones del colectivo LGTTTBIQ hay una postura que prefiere la denominación como colectivos de la “diversidad sexual” y hay otras posturas que abogan por la denominación “disidencia sexual”. La diferencia entre ambas, es que desde la “disidencia sexual” se denuncia que un modelo de diversidad sexual reconocería un modelo (el heteronormativo) del cual presentan distinto. En cambio, la “disidencia” rescata el potencial de denuncia a ese modelo heterosexual impuesto por el Patriarcado, y la libertad de abdicar el mismo.

los programas notamos que no hay uniformidad: hay cátedras que abordan algunos de los aspectos mencionados pero otras que no.

En el programa de la cátedra I de derecho constitucional aborda en su programa, temas como los *“Derechos a la vida, a la integridad personal, a la protección de la salud, antes del nacimiento (sic). El aborto. Derecho a la procreación [...] Derechos (...) a regular el número de hijos”*. En el programa se aborda el debate que existe acerca del inicio de la vida y cómo el aborto ha sido tratado en el derecho vigente y en la Convención Nacional Constituyente de 1994, en el derecho internacional y en el derecho comparado (programa analítico, unidad X punto 8). De hecho, en la jurisprudencia relativa al tema, se señala como referencia el fallo “Roe vs. Wade” de la Corte Suprema estadounidense.

Con respecto a otros derechos sexuales y reproductivos, aunque éstos no son abordados con esta denominación, el programa hace referencia a *“Derecho a la continuidad de la vida. Derecho a la procreación. La esterilización [...] fertilización asistida. Clonación de seres humanos. Jurisprudencia extranjera sobre derechos reproductivos. Proyectos legislativos”* (programa analítico, unidad X punto 9). Y por último, en un apartado denominado *“Otros derechos y libertades”* se abordan los temas de *“La igualdad. Discriminación. Derechos de la mujer, de la niñez, de los discapacitados, de la ancianidad, de los indígenas, de otros sectores”*, analizando la evolución de los derechos, el derecho comparado; su protección constitucional, internacional y marco legal argentino (programa analítico unidad XI punto5).

Creemos importante resaltar algunas cuestiones: en las unidades que mencionan temas relativos a los derechos humanos de las mujeres (no se menciona la disidencia/diversidad) no hay indicada bibliografía específica de este tema, y en la jurisprudencia indicada se indica el fallo “Roe vs. Wade” pero no el fallo “F.A.L. s/ medida autosatisfactiva”. Este fallo reviste especial importancia dentro de nuestro ordenamiento jurídico porque es la última interpretación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del artículo 86 del Código Penal, interpretando de manera amplia las causales de aborto no punible: desde el año 2012 en caso de violación, las mujeres podemos acceder a la práctica de aborto no punible en cualquier dependencia pública de salud. Esta interpretación amplia la interpretación anterior que sólo reconocía ese derecho en caso de violación a mujeres con padecimientos mentales.

No vemos indicada bibliografía específica que dialogue con la teoría feminista o con el feminismo jurídico, dos vertientes que se han ocupado largamente de estos temas. Además, consignar los derechos de “la mujer” dentro del apartado de “otros derechos y libertades” no

hace más que reforzar simbólicamente el androcentrismo del Derecho, que toma a lo masculino como el modelo, y aquello no masculino integrante de la categoría “otros”, tal como lo plantea Simone de Beauvoir ya en 1949. Ubica a los derechos de las mujeres, la mitad de la población humana, en la misma categoría que la niñez, la ancianidad y las personas con discapacidad, tres situaciones de vulnerabilidad que pueden atravesar las personas independientemente de su género y que pueden tener una duración acotada en el tiempo. Además también los equipara a los derechos de las poblaciones originarias, como si dentro de ellas la condición de mujer y el colectivo LGTTBIQ se disolviera. En cuanto a la bibliografía no hay referencias sobre género y/o diversidad/disidencia sexual.

En el programa de la cátedra II observamos que dentro del tema de los derechos individuales, no existe ninguna referencia a derechos humanos de las mujeres ni de los colectivos de la disidencia/diversidad sexual. En cuanto a la bibliografía observamos que se indican títulos generales, sobre todo libros enteros (en cada unidad se indican qué capítulos se van a abordar). El programa de la materia aclara que *“la bibliografía establecida en el presente programa no impone criterios ideológicos. Se valora la libertad responsable y el sentido crítico del alumno a partir del análisis de las diversas posturas de los operadores del derecho...”*.

Como primera observación, entendemos que la inclusión de algunos temas y la omisión de otros, se relaciona directamente con aspectos ideológicos, con concepciones del mundo y del Derecho, conscientes o no, de quienes diseñan el programa de estudio. Lo mismo se puede decir con respecto a la selección bibliográfica: que estén presentes algunos/as autores/as y no otros/as tiene que ver con decisiones en donde subyace determinada ideología. Si no hay abordaje de los derechos humanos de las mujeres y de los colectivos de la disidencia/diversidad sexual dentro del espacio en donde otras cátedras sí lo abordan, es toda una decisión en donde subyace cierto tipo de ideología que invisibiliza estas cuestiones, encubierta en la universidad (masculina), con la cual se presenta al derecho.

Con respecto al programa de la cátedra III observamos que el programa, cuando aborda el tema de las *“Declaraciones, derechos y garantías”* hace referencia a la CEDAW . Y en el apartado de *“los derechos humanos”* desagrega los temas de *“el derecho a la vida. Aborto y eutanasia”* pero como no hay indicada bibliografía específica sobre derechos humanos de las mujeres y de los colectivos de la disidencia sexual , no podemos saber desde qué perspectiva se analizan estos temas.

En los tres programas observamos un lenguaje masculino que refiere a: “el abogado”, “los estudiantes”, “los cursantes”, “los profesores”, “los alumnos”, “los gobernantes”, “los gobernados”, “derechos del Hombre”, invisibilizando al colectivo de mujeres sin dar cuenta que, históricamente, el masculino no nos incluyó como mujeres.

b. El derecho internacional privado y la perspectiva de género

Al igual que lo que sucede en Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público es una materia muy amplia que incluye contenidos incluso dispares: desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a la la competencia de los Estados sobre el espacio aéreo o los organismos económicos internacionales. Al igual que la dificultad para el abordaje de todos los contenidos en un cuatrimestre, y además la superposición de contenidos con otros que sea dan en asignaturas del plan de estudios como economía política, derecho agrario, derecho de la navegación; lo cual también dificulta el abordaje profundo de algunos contenidos.

Esta materia, como lo adelantamos en la introducción, por las correlativas que posee y por no ser correlativa de ninguna materia cuenta con la particularidad de poder cursarse al principio, a mediados o a final de la carrera. Esta particularidad tiene un importante impacto en la formación de los/as abogados/as ya que determina el bagaje de conocimientos sobre Derechos Humanos con cual interpelan y aprenderán los contenidos del resto de las materia, y aquellos temas en torno al género y/o diversidad/ disidencia sexual que se les presente. En tal sentido, y como ejemplo nos interrogamos acerca de cómo se puede aprender el derecho de las familias, en temas tales como diversidad familiar, la violencia de género intrafamiliar o el derechos de la infancia, sin conocer la Convención de Derechos del Niño, la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad o la reciente Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores, así como también la jurisprudencia de la CIDH⁶, o las observaciones de los Comités de los tratados respectivos.

Los derechos humanos receptados en los tratados internacionales no son objeto exclusivo de esta asignatura, dado que tienen que ser transversales a todo el plan de estudios de la carrera. Esencialmente porque en virtud del art. 74 inc. 22 de la Constitución Nacional, con posterioridad a la reforma de 1994 forman parte de la Constitución Nacional⁷, reforzado

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁷ Ello independientemente de las teorías monistas o dualistas al respecto en torno a la jerarquía.

aún más por el art. 2 del Código Civil y Comercial. Acorde a lo señalado, los contenidos de Derechos Humanos⁸ atraviesan a todo el Derecho. Es por ello que buscaremos conocer la importancia tiene dentro de la asignatura de derechos humanos y si dentro de dichos contenidos y de la formación propuesta -o sea el plano del *curriculum* formal- se encuentra la perspectiva de género y la diversidad.

El programa de la Cátedra I, se encuentra dividido en seis partes partes y subdividido en veintisiete unidades, y comienza el programa describiendo “*Ejes y núcleos centrales*” que no incluyen el tema “género”. A partir de la segunda parte “*Los actores (o sujetos) y sus características*”, en la unidad nro. 16 se comienza a hablar del “*Marco convencional universal*” donde se mencionan los tratados universales (la Declaración Universal de DD. HH, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de Derechos Humanos, la Convención Americana) pero se omite la CEDAW como también Belém do Pará, dos de los tratados clave que parte de la perspectiva de género -entre otros, como por ejemplo la CDPD-.

Se menciona las instituciones de protección como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su “*Valor de su doctrina según la CSJN*”, pero no se hace ninguna referencia a sus fallos, y la única referencia a las mujeres se da en la unidad 51 mediante la “*Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada*”, como si el estado civil pudiera ser el único aspecto que valiera la pena visibilizar y proteger en relación a los derechos de las mujeres.

Asimismo, no hay bibliografía, ni dentro de la bibliografía general ni específica, sobre temas de género y/o disidencia/diversidad, así como tampoco figuran en el anexo normativo instrumentos internacionales vinculados a género y disidencia/diversidad sexual. Cabe destacar que dentro de la terminología el lenguaje es sexista con expresiones tales como “el alumno”, “el extranjero”, “jefes de estado”, “elección de los miembros”, “jueces ad hoc”, “funcionarios”, “embajadores”, “a los heridos, enfermos y náufragos, prisioneros de guerra, refugiados” donde las mujeres y otros colectivos son invisibilizados y solamente figuran en el programa junto a los niños/as ante el derecho humanitario.

⁸A partir del año 2017 se implementa en la FCJyS un nuevo plan de estudios, el VI, que incluirá como asignatura obligatoria “Derechos Humanos” pero como aún no se ha dictado la misma, no hay programas ni docentes designados no podemos incluirla en este análisis y somos consciente de los provisorio que puedan ser las reflexiones que hagamos sobre este tema.

Ante este uso del lenguaje nos planteamos qué impacto tiene en el imaginario, ¿Será que que las mujeres no pueden u ocupan ocupar determinados cargos de poder?. Y la única visibilización que merecen es para su protección en situaciones de guerra⁹

(trato desigualitario en perjuicio de los varones que también merecen igual protección). El programa utiliza el lenguaje masculino como medida de lo universal salvo cuando se utiliza la expresión “personas físicas” que podría comprender

En relación al programa de la cátedra II comienza definiendo los objetivos pero sin hacer referencia a la temática de género ni disidencia/diversidad sexual. Los contenidos se encuentran divididos en dieciséis unidades. En la unidad que se aborda Derecho internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, los tratados que se citan son: la Convención Americana, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre, el Estatuto de Roma, el Pacto de derechos civiles y políticos, el Pacto de derechos económicos sociales y culturales y el Pacto adicional a la Convención Americana, pero al igual que lo que sucede con la cátedra I, se omite tanto la CEDAW como Belém do Pará.

En cuanto a la bibliografía indicada, se cita bibliografía básica por unidad consistente en capítulos de obras generales o artículos, incluyendo en algunas unidades la normativa, los tratados internacionales, distintas resoluciones y sitios de internet, y su vez bibliografía complementaria. En cuanto al lenguaje empleado en el programa, si bien en los contenidos no puede evidenciarse un lenguaje sexista, en cuanto a las competencias y a los objetivos si, donde se hace referencia solamente a “los alumnos”.

El programa de la cátedra III comienza directamente por los contenidos de la materia y se encuentra dividido en capítulos y unidades. A diferencia de los otros dos programas con quien coincide en la referencia a los tratados de derechos humanos universales, en la unidad 5, sobre la “*protección universal de los derechos humanos*”, incluye en uno de sus puntos “*La protección de los Derechos de las Mujeres en las Naciones Unidas: instrumentos*

⁹ Hay una postura que considera que todas las personas independientemente de su género o sexo merecen protección ante la guerra porque resulta destructiva para la condición humana y que mejorar la protección de mujeres sobre varones vendría a constituir otra nueva forma de desigualdad. Otra parte de la teoría feminista tiene claro que aunque las guerras afectan mucho a varones y a mujeres, éstas últimas la pasan realmente peor: no sólo por la violación como arma de guerra y genocidio en conflictos armados, sino por ejemplo, en relación con el estatus de refugiada y el desplazamiento junto con sus hijxs por su rol de cuidadoras. Y ni hablar de las mujeres embarazadas.

jurídicos. La IV conferencia mundial sobre derechos de las mujeres (Pekin 1995)” ampliando en la unidad siguiente: *“La protección regional de los derechos humanos”* y aborda la Convención de Belém do Pará, y la jurisprudencia consultiva de la CIDH y contenciosa de la CoIDH, pero sin citar ninguno de sus precedentes.

En relación a la bibliografía tiene bibliografía general, específica y obras sobre práctica de la materia, luego se citan textos de instrumentos internacionales, anuarios y revistas, direcciones principales de internet. En la bibliografía general se recomienda como libros y manuales generales de la materia y capítulos de libros o artículos de revistas. Ninguno trata temas de género o diversidad específica o totalmente. A diferencia de las otras cátedras, si dentro de la bibliografía se citan tres artículos de doctrina sobre los temas: la protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, la problemática jurídica internacional sobre la violencia y la discriminación contra la mujer y la mujer en el Derecho Internacional Público. En cuanto a la terminología sucede lo mismo que en la cátedra I, el lenguaje es sexista haciendo referencia a “los refugiados”, “los extranjeros”, etcétera. Obviando también la discusión y la historia de la denominación de los tratados de derechos humanos primigenio, que solamente hacen referencia a los varones invisibilizando las propuesta y luchas de Olimpy de Gaugues en cuanto a los derechos de la mujer y de la ciudadana.

VI. Algunas aproximaciones y reflexiones

Uno de los objetivos del movimiento feminista, entendido como teoría, práctica y activismo político plural, es la transversalización de la perspectiva de género no sólo en las políticas públicas, sino también en los contenidos académicos de todos los niveles educativos, para poder cumplir con la meta de educar en igualdad. Con esa finalidad, nuestra ponencia indago sobre de la introducción de la perspectiva de género en la formación de futuros abogados y abogadas en materias clave como son derecho constitucional y derecho internacional público.

De nuestro estudio exploratorio nos quedan más preguntas que respuestas. En principio observamos que los temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres y de los colectivos de la disidencia/diversidad sexual no tienen protagonismo en los programas,

llegando incluso a su completa omisión en algunos de los mismos, dando cuenta de aquello que señala Ruiz cuando dice que “los silencios, lo excluido, lo no dicho, aquello de lo que no se habla es siempre mucho más revelador del sentido de un discurso que lo que está expresamente puesto, escrito, destacado” (Ruiz 2008:115). Silencio que se da en el marco de la educación jurídica que como plantea Kennedy es el origen de la reproducción de las jerarquías, patriarcales en la mayoría de sus lógicas, incluso desde los términos utilizados y que tampoco consiguen revertirse con la presencia de mujeres en cabeza de las cátedras.

En la mayoría de los supuestos se trabajan estos temas, observamos que se los aborda desde un lugar marginal, y al no indicar bibliografía específica de la teoría feminista o del feminismo jurídico, nos surge la duda desde qué perspectiva se abordan temas como el “aborto” por ejemplo: ¿es un derecho humano de las mujeres o priman los derechos de la persona por nacer para definir la cuestión? Además, otra duda vital que nos surge es: si estos temas aparecen “en los márgenes” de los programas ¿son efectivamente abordados en la cursadas o ceden ante otros temas “más importantes”? Y ante estos vacíos ¿qué profundidad en el abordaje se le pueda dar en otras materias? Tal como postula en esta línea, Víturro (2005:297) “la forma en que se disciplina dentro en el ámbito jurídico los saberes referidos al vasto campo de lo que hasta el momento –y en un gesto de simplificación- hemos denominado género, tiende a la instauración de un canon que incorpora ciertos saberes a costa de la negación de otros, que quienes nos comprometemos con la educación anti-discriminatoria, debemos resistir”.

La perspectiva de género deviene imprescindible para construir un Derecho que, como tecnología de género (Smart, 2000) pueda diseñar una sociedad más igualitaria y acorde al paradigma de los derechos humanos. Su potencial crítico hace que hoy en día esté en boga hablar de cierta “ideología de género” que aparentemente distorsionaría la percepción de la(s) realidad(es) social(es). Sin embargo, debemos señalar con Alda Facio que:

Los hombres también deberían hacer análisis de género desde su perspectiva, explicitando que la tienen y que ésta es la perspectiva de uno de los dos sexos del género humano, en vez de hablar en nombre de la humanidad toda y como si su perspectiva fuese una NO perspectiva. En otras palabras, los hombres deberían hacer análisis de género explicitando siempre su posición privilegiada en esta sociedad con respecto a la mujer en vez de hablar «desde ninguna parte» y en nombre del género humano. En síntesis, tanto hombres como mujeres deberían optar por incluir la categoría género como central a cualquier análisis porque esta categoría permite una

visión más apegada a la realidad y por lo tanto más objetiva y científica (Faccio, 2009:189).

Creemos necesario reiterar que, tanto lo que dice como lo que silencia un programa, de estudios -que como planteamos siguiendo a Kennedy en la introducción determina una serie de actitudes políticas de los/as futuros operadores del derecho-, se relaciona directamente con posturas ideológicas de quienes diseñan los programas. Tanto más en este momento histórico en donde el movimiento feminista se encuentra con renovada fuerza en nuestro país, convirtiéndose en un colectivo capaz de fijar agenda pública, imposible de desconocer.

Las demandas de los colectivos de mujeres y feministas no pasan desapercibidas para el Estado, generando “ecos” en la sociedad (como por ejemplo a partir de las marchas #NiUnaMenos y los paros de mujeres). Sin embargo, aunque el Derecho contenga leyes más progresistas originadas directamente por la demanda popular, en tanto disciplina del *statu quo* patriarcal produce que los cambios en las prácticas jurídicas se verifiquen mucho tiempo después (o nunca) con una tarea de concientización (Faccio, 2017) y sensibilización que resulta una tarea pendiente, y a las que estamos todos/as obligados/as, especialmente aquellos/as por el poder que detenta en la institución.

VII. Referencias bibliográficas.

- Cano, Julieta Evangelina (2016). “El derecho penal como “tecnología de género”: el desafío de la inclusión de la perspectiva de género en las sentencias sobre mujeres en roles de “mulas””. Tesis de Maestría en Derecho de la Universidad de Palermo.
- De Alba, Alicia (1998): *Curriculum: crisis, mito y la perspectiva*. Buenos Aires. Miño y Davila.
- Díaz Barriga Angel. (1997). *Didáctica y Curriculum*. Paidós. Buenos Aires.
- Faccio, Alda. (2017). “Elementos conceptuales y metodológicos para favorecer la interpretación judicial con perspectiva de género”. En Bergallo Paola y Moreno Alumine. *Hacia Políticas Judiciales de Género*. Buenos Aires: JusBaires.
- Faccio, Alda (2009). “Metodología para el análisis de género del fenómeno legal” En Ávila Santamaría, Ramiro; Salgado, Judith; Valladares, Lola (Comps.) *El género en el derecho. Ensayos críticos*. 1 Ed. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Kennedy, Duncan (2004). “La educación legal como preparatoria para la jerarquía.” . En: Revista Academia Nro. 3. Año 2. Facultad de Derecho UBA. Pag. 129
- Lagarde, Marcela (1993). “Perspectiva de género”. Disponible en www.accioneducativa.org.ar/publicaciones/Marcela%20Lagarde.pdf (12/12/2016).
- Lamaitre Ripol, Julieta. (2005). “El feminismo en la enseñanza del derecho en Estados Unidos. Estrategias para América Latina”. En: Revista Academia Nro. 6. Año 3. Facultad de Derecho UBA.
- MacKinnon Catherine. (2005). “Integrando el feminismo a la educación práctica”. En: Revista Academia Nro. 6. Año 3. Facultad de Derecho UBA.
- Marrades Ana (2015) “La enseñanza del derecho constitucional con perspectiva de género y su extensión en las asignaturas específicas de género en la Universidad de Valencia”. Comunicación .XIV Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España. Disponible en <http://congresoace.deusto.es/wp-content/uploads/2015/10/Ana-Marrades.pPerrenoud> (10/10/2017)
- Pierre. (1990). *La construcción del éxito y del fracaso escolar*. Madrid: Morata.
- Ruiz Alicia. (2008) Cuestiones acerca de Mujeres y Derecho. Disponible en <https://www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/25/08.pdf> (10/9/2017)
- Salinas Dino (1997). “¿Qué es eso llamado curriculum?”. En *Curriculum, racionalidad y discurso didáctico*. Valencia: Universidad de Valencia.
- Smart, Carol (2000) “La teoría feminista y el discurso jurídico” En Birgin, Haydée (Comp.) *El derecho en el género y el género en el derecho*. Buenos Aires: Biblós.
- Viturro, Paula (2005). “Constancias”. En: Revista Academia Nro. 6. Año 3. Facultad de Derecho UBA.
- Witting Monique (2016). *El pensamiento heterosexualo*. Buenos Aires. Sudakuir editorial

M